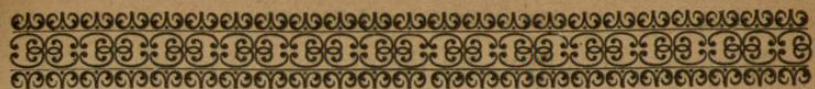


poraciones susceptibles de derechos y obligaciones. En este concepto caben muy bien los Ayuntamientos, entran en la acción del amparo, y así queda restablecida la igualdad y la justicia en la aplicación del artículo 102 citado."

## Alegato

*pronunciado por el abogado que suscribe,  
ante el jurado popular, en la audiencia del 22  
del corriente, en defensa de*

**Roberto Knox y su esposa Ana B. de Knox,**  
*procesados por los delitos de estafa y conato  
de la misma.*



SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES JURADOS:

Un proceso absolutamente nuevo en nuestros anales forenses, que suscita cuestiones á cual más ardua y encierra problemas de los más interesantes para el moralista y el jurisconsulto; cuestiones y problemas trascendentales á la libertad individual y al orden social, es, sin duda, éste que hemos osado venir á debatir ante vosotros; pues de vuestra última palabra va á depender la resolución de la antigua controversia sobre el punto preciso en que termina el ejercicio de un derecho y comienza la comisión de un delito, quedando marcada con toda exactitud por vuestro fallo esa línea divisoria, casi imperceptible á veces, entre las acciones humanas que merecen castigo y aquellas que sólo pueden motivar la sanción civil; entre lo que denuncia la perversidad del hombre y sus afanes lícitos para procurarse en la vida la realización de los derechos que le pertenecen.

Tal es, Ciudadanos Jurados, esta causa cuya defensa, lo confieso con toda lealtad, hubiera vacilado en aceptar, imposibilitado como me hallo de exponerla ante vosotros desde sus verdaderos puntos

de vista, con su exacta fisonomía y á la luz de los textos legales que la dominan, si no fuera, porque conocedor antiguo de vuestra invariable justificación, guiada siempre por un buen sentido casi infalible, debo abrigar menos fe en la virtud de abstractas definiciones científicas que en los dictados de vuestra experiencia, como temer para mi actual empeño una desacertada descisión más bien de los funcionarios de derecho, extáticos siempre ante el ídolo de la ley y en su altar obligados á sacar aun sus más profundas y claras convicciones, que de vosotros que no tenéis otro criterio para juzgar que el libérrimo de la conciencia, criterio sin trabas ni prevenciones, independiente de toda sutileza jurídica, como indulgente para todas aquellas acciones que la conciencia misma no reprueba, y que se reproducen con la tolerancia y hasta el respeto de todos, en medio de nuestras diarias y generales costumbres, que ya agita sin cesar el vertiginoso movimiento de la vida moderna.

Sí, Ciudadanos Jurados, este proceso cuya aparición en nuestros tribunales apenas podemos explicarnos, sorprendiendo detrás de su primera página la alarma, con todos sus clamores y aturdimientos, de una casa de comercio, temerosa de haber hecho un mal negocio, á causa de las primeras dificultades que se le presentan para el inmediato cobro del precio de unas alhajas vendidas; este proceso, digo, es, en realidad, la transformación en delito, como por arte de magia, de una forma de pago, la más común en los usos mercantiles, cuyo mal éxito, siquiera sea por la demora, á nadie había ocurrido reclamar por la vía criminal; pues hasta hoy pensábamos que dan las leyes del ramo suficientes garantías del cumplimien-

to de los compromisos, con sólo el otorgamiento de obligaciones escritas, debidamente reconocidas y aceptadas, al menos mientras no quede evidenciado que girador y aceptante se han puesto de acuerdo para defraudar los derechos del beneficiado ó tomador.

Por eso me explico, como una necesidad ineludible, que le imponen las especialísimas circunstancias de este negocio, que el Ministerio Público, aunque órgano de la ley y por ende más obligado que nadie á respetarla aquí, violentando el sentido de la aplicable al caso, y descaracterizando con poco sereno lenguaje esta discusión, que debe ser precisa y fundada en las constancias de autos más que otra alguna, sólo haya invocado vagas consideraciones de carácter moral, extrañas de todo punto al caso y que, aparte de ser muy controvertibles, no nos convencerían, aun ciertas, de otra cosa sino de que la mejor línea de conducta en nuestros negocios, es no dejar nada de los derechos de nuestros co-contratantes á la eventualidad, y de que en las compras y ventas es más seguro y correcto pagar en dinero efectivo que en libramientos que pueden no ser cubiertos, pues de este modo toda alarma es imposible, los telegramas denigrantes, violentamente despachados, son innecesarios y no hay riesgo de sufrir esa terrible y angustiosa pena de la esperanza engañada; pena, Señores Jurados, la más inconsolable de esta vida, en concepto del órgano de la ley, que como ella nace en el espíritu del mercader desde antes que se solicite la mercancía, se sostiene al calor de fantasmas y peligros imaginarios, y suele exacerbarse hasta el paroxismo de la desesperación cuando una contrariedad cualquiera, una tardanza inesperada, el trascurso de un día bastan para

amontonar sobre el espíritu de aquel todos los horrores del fantasma temido y del peligro inquietante.

Pero ¿será verdad que la criminalidad aparezca, como una mancha perfectamente visible en nuestros actos, siempre que, por no llevar dinero efectivo en nuestros bolsillos, pagamos la mercancía que compramos con un papel de crédito, llámese billete de banco, libranza ó letra de cambio, por el sólo hecho de que el vendedor, aun ya después de consumado el contrato y perfectamente acorde en la forma del pago, éntre en alarma sobre las probabilidades de éste, unas veces por nuestra violenta desaparición del lugar del contrato, las más porque se opera en él ese fenómeno natural y frecuentísimo en los espíritus débiles, que la demasiada confianza que se otorga sin dificultad al primero que se les presenta, precede siempre á la sozobstante angustia que á poco se apodera de ellos? ¡Ah! si así fuera, las leyes positivas más importantes, las leyes penales, con todo y sus lisonjeras garantías, con todo y sus resonantes seguridades de no haber sido expedidas sino para realizar la justicia y la concordia sobre la tierra, servirían también para alhagar nuestras sospechas y más ridículas nimiedades, y lo que es más grave aún, para convertir en crímenes ajenos, merecedores de severo castigo y de la pública reprobación, nuestros propios actos, nuestras ansias inmotivadas é impacientes de lucro, nuestro arrepentimiento, en fin, de la rápida condescendencia con que hemos tratado á personas con quien después, sin duda por consolarnos de nuestra ligereza, ó quizá para justificar nuestra torpeza, llamamos sin reparo alguno, *urbi et orbi*: estadores y ladrones.

Mas no se agravie, Señores Jurados, con tan solemne desacato, aquí proclamado por uno de sus representantes, la magestad de nuestra ley nacional, igual en esto á la de todos los pueblos cultos, imagen de la verdad y la justicia, sin pasiones ni connivencias con bastardos intereses materiales; respetuosa siempre de la libertad y del derecho; verdadera deidad ante cuyo altar no debemos quemar, ya no digo el impuro incienso de nuestros errores; pero ni el perfume de nuestra adulación, siquiera para ello invoquemos el dulce y santo nombre de la Patria, que se basta á sí misma con su historia y con sus glorias y que no necesita, para ser más grande de lo que es, si cabe en lo posible, manchar con una infracción legal escandalosa su túnica siempre limpia, para arrojarla después hecha girones más allá de las fronteras, porque esa ley, Señores Jurados, en perfecto acuerdo con el buen sentido y las exigencias de los hechos, nos tiene que decir y nos dice, que el contrato de compra-venta, sin necesidad de formalidad alguna externa, queda perfecto por el sólo convenio de las partes en la cosa y en el precio, no perteneciendo al vendedor, si el segundo ha sido aceptado en la forma de crédito contra un tercero, sino el derecho de agotar contra éste todos los medios que la misma ley concede, so pena de no poder antes interponer ningún recurso contra el comprador, pues lo contrario, sin más razón que un cambio de nuestra voluntad, por efecto de un arrepentimiento tan voluble como nuestra primera confianza y sólo á nuestro propio arbitrio imputable, sería traicionar la fe debida á los contratos, hacer depender las acciones á que dan lugar y su cumplimiento de nuestras veleidades y flaquezas, patentizando á la faz del mundo que entre noso-

tros, todo depende en las convenciones del capricho de uno de los otorgantes, porque alarmas posteriores son causa legal para que se rescindan ó nulifiquen hasta el extremo de que la parte pusilánime y tornadiza pueda tocar con éxito á las puertas de una cárcel, cuyos antros parecían reservados á los verdaderos criminales, desde que mudos y avergonzados no se consideró justo dignificarlos, hospedando en ellos á los deudores civiles.

No, Señores Jurados, no podéis hacerlos cómplices de esta monstruosa confusión, donde son una misma cosa el delincuente y el otorgante de un contrato perfectamente lícito y conocido; no podéis cubrir con vuestra autoridad el atentado que trata de consumarse contra la libertad de las convenciones mercantiles, cuando aún no se sabe si los medios tranquilos y decorosos de la ley comercial son ineficaces para sosegar y acallar hasta con creces alarmas prematuras, inquietudes judaicas, sobras inexplicables, pretensiones sin otra causa que una fuerte reacción sobre nuestra ligereza, ni otro móvil que la codicia de hacer entrar en nuestras arcas, no satisfechas con anteriores lucros, el importe de indemnizaciones que arbitrariamente hemos fijado, tan sólo para disimular el verdadero y nada equitativo carácter de intervención en un juicio criminal.

Concededme, pues, vuestra paciente indulgencia, y estoy seguro de que en esta vez, como siempre, vuestro fallo habrá de ser la respuesta que de vosotros reclama la justicia, es decir, no el contentamiento de una denuncia privada, sino la expresión de vuestra conciencia leal é independiente, que no es capaz de fulminar un fallo condenatorio sin la íntima y profunda convicción de la culpabilidad del procesado.

---

La requisitoria que tengo el honor de contestar, nos ha presentado en frases que relampaguean odio y prevención, á los dos acusados, como los tipos más perfectos de los estafadores natos y organizados *ad hoc*; como seres errantes á través de la vida social, sin medios algunos conocidos de fortuna, y que después de haberse revolcado en el fango de todos los vicios, se han dirigido á nuestra patria, cual si consideraran que ella ofrecía el teatro más á propósito para la realización de sus criminales facultades y bastardas miras. Yo no comprendo, sino como un supremo esfuerzo que se hace por el representante de la ley para delinear por cuantos medios sean posibles, sin desdeñar ni los imaginarios, la fisonomía de hechos criminales que no existen, que se traigan al presente debate consideraciones vagas y generales, antecedentes dudosos, relaciones íntimas de acontecimientos privados, que sólo una refinada suspicacia puede tomar como elementos de delitos muy discutibles. ¿Acaso la pobreza, la falta de medios pecuniarios, siquiera quien adolece de tales desventajas, no tenga como el acusado una carrera científica que utilizar honradamente, ni un respetable crédito á que acogerse, habrá de ser por la conciencia de los jueces considerada como pendiente inequívoca y segura por donde el hombre se resbala siempre é indefectiblemente hasta el crimen? ¡Infelices entonces, Señores Jurados, de aquellos á quienes la fortuna no sonrís en la vida; infeliz la mayor parte de la humanidad que se debate penosamente en la lucha por la existencia, que cuenta sus días por los sacrificios que sufre, por las humillaciones que devora y por los mil desengaños, que con todo y ser tan amargos, en vez de la desesperación, frecuentemente no hacen

sino infundirle nuevos bríos para el trabajo y nueva fe en la Providencia! Yo debo protestar, Señores Jurados, en nombre de la honradez pobre, de la virtud despreciada sobre la tierra, de la justicia, en fin, negada á muchos seres más dignos de su protección que millares de ricos cuya opulencia es sólo el disfraz de sus miserias y cábalas infames, en contra de una frase que sólo encuentra la inocencia en el goce de los bienes materiales y en la posesión actual de la riqueza, sin parar mientes en que ésta muchas veces no tiene otra virtud que la del disimulo de los vicios y la fácil impunidad de horribles crímenes. ¿Por qué, Ciudadanos Jurados, si no así, el delito que hoy se imputa á un abogado pobre y honorable, nos dicen los anales contemporáneos del crimen que ha sido cometido por millonarios y rentistas? Yo osaría decir que es porque, mientras la pobreza decente se satisface con lo necesario, la riqueza, ebria de sus propios goces, ambiciona sin cesar y no retrocede ni ante el crimen. No es, pues, y librenos Dios de que así fuese, la pobreza, necesario precedente del delito.

Pero el acusado Roberto Knox está muy distante de ser ese mendigo meramente industrial que el Ministerio Público se ha afanado en presentarnos, pues las actuaciones judiciales, en constancias promovidas precisamente por la parte querellante, nos lo presentan, antes de venir á México, con un bufete brillante y concurrido, con prestigio innegable como letrado inteligente y activo en el Estado de Minesota, con crédito no pequeño en el Banco de Madisson Square, y rodeado de buenas relaciones que le proporcionan parientes acomodados en el Este de los Estados Unidos. El Sr. Whitemon, cuya personalidad en vano ha querido empañar el Ministerio Público, sin más razón

que esa ultrajante é ignominiosa de la pobreza en un momento dado de la vida; pero de quien los Sres. Struller, Meyer y Shoumaker, corresponsales de los Sres. Scheiber y Comp., dicen en carta cuya lectura en su oportunidad solicité, que es un hombre acomodado y respetable, capaz de pagar los giros que acepte y poseedor de ga antías suficientes para no defraudar á sus acreedores; el Sr. Whitemon, digo, que ha sido Senador de los Estados Unidos del año de 1886 al de 1890 y candidato para el Congreso de la Unión no ha mucho tiempo, según lo acredita un Notario Público del mismo Estado de Minesota, aparece como cliente de Roberto Knox, cuyos servicios profesionales ha utilizado más de una vez, que lo solicita con urgencia como mentor en sus negocios y no vacila en reconocerse públicamente como su deudor de catorce mil pesos, procedentes de honorarios durante varios años. Este es el hombre á quien se trata de ultrajar como un miserable trapacero, que á falta de todo arbitrio honrado, tenía por fuerza que entregarse en nuestro país á maquinaciones y maniobras fraudulentas para procurarse, ya no se dice el necesario sustento, sino el lujo de los placeres y la efímera brillantez de una riqueza mal adquirida. ¿Verdad, Señores Jurados, que es sólo increíble osadía tomar de antecedentes tan falsos y con tal evidencia contradichos en el proceso mismo, los elementos que son indispensables para el perfecto esclarecimiento de un delito?

Pero ¡ah! se nos ha dicho también con toda solemnidad: el acusado no vivía sino del juego y, lo que es más escandaloso aún, del juego con astucia y mala fe. Al llegar á este punto, me causa verdadero regocijo, Señores Jurados, que el Ministerio Público, esa magistratura elevadísima que